



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 474 - 2026

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DECRETADA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE EL BANCO - MAGDALENA Y SE DESIGNA ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 305 y 314 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Oficio N° 447 de fecha 8 de abril de 2026, la Procuraduría Provincial de Instrucción de El Banco, Magdalena, remitió copia del Auto de misma fecha, expediente IUS-E-2025-623717 / IUC-D-2025-4210396, mediante el cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria y se decretó la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración, al señor JUAN CARLOS ROMO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.998.836, en su calidad de Alcalde Municipal de Altos del Rosario, Bolívar.

Que, en cumplimiento del párrafo tercero del auto precitado, el cual supedita la ejecución de la medida a la notificación al investigado, se ha verificado la constancia de notificación efectuada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de El Banco, mediante correo electrónico enviado el 8 de abril de 2026, cumpliéndose así con el presupuesto de eficacia previsto para la medida cautelar.

Que el Oficio N° 447 de fecha 8 de abril de 2026, de la Procuraduría Provincial de Instrucción de El Banco, Magdalena, donde remitió copia del Auto de Investigación y Suspensión Provisional dentro del expediente IUS-E-2025-623717 / IUC-D-2025-4210396, fue notificado mediante correo electrónico a la Gobernación de Bolívar el 08 de abril 2026.

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: "El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes".

Que el artículo 99, literal e), de la Ley 136 de 1994, califica como falta temporal la suspensión provisional en el desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario. Que, a su turno, el artículo 106 de la misma Ley establece el procedimiento para la designación de reemplazo, facultando a los gobernadores para designar alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto se presente, garantizando así la continuidad de la gestión y la sujeción al programa de gobierno elegido por voto popular.

Que el numeral tercero del artículo 105 de la Ley 136 de 1994 establece la competencia de los gobernadores para suspender a los alcaldes, entre otros eventos, por solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 07 de julio de 2022 (Rad. 05001-23-33-000-2022-00611-01, Magistrada Ponente Rocío Araújo Oñate), ha reconocido la procedencia de realizar encargos de urgencia para evitar vacíos de poder, señalando:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 474 - 2026

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DECRETADA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE EL BANCO - MAGDALENA Y SE DESIGNA ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR"

44. En ese sentido, esta Judicatura ha reconocido la existencia de encargos de urgencia de connotaciones simplemente provisionales que se extienden por el tiempo en el que la colectividad política del burgomaestre suspendido allega la terna para el nombramiento definitivo.

45. Al respecto, la Corporación estimó en sentencia del 14 de septiembre de 2017¹, en punto del encargo ocurrido en beneficio de un ciudadano que no hacía parte del movimiento político del gobernador apartado de sus funciones:

Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno.

46. Es decir que, **los encargos de urgencia persiguen suplir momentáneamente la ausencia del titular del empleo de elección popular para evitar traumatismos administrativos que degeneren en perturbaciones al orden público, hasta tanto se produzca el encargo definitivo, siguiendo los postulados normativos que exigen que el designado disponga de la misma filiación política del alcalde o gobernador suspendido.**

47. De esta manera, mientras el encargo de urgencia busca hacer frente al vacío que se presenta entre la suspensión del elegido y la designación del encargado que lo reemplazará por el tiempo que dure esa situación, el encargo definitivo persigue el cumplimiento del programa de gobierno, como insumo que llevó a la escogencia democrática del burgomaestre que ha sido aislado de sus funciones. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, en virtud de lo anterior y ante la necesidad inmediata de evitar la parálisis administrativa del Municipio de Altos del Rosario, es imperativo realizar una designación temporal mientras se surte el procedimiento de conformación y presentación de la terna por parte del movimiento político que avaló al alcalde suspendido, conforme a los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del alcalde y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde al señor JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.712.095, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que, en virtud de lo anterior,

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. 11001-03-28-000-2017-00012-00. M.P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia del 14 de septiembre de 2017



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 474 - 2026

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DECRETADA POR LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE EL BANCO - MAGDALENA Y SE DESIGNA ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, proferida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de El Banco, Magdalena, contra el señor JUAN CARLOS ROMO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.998.836, en su calidad de Alcalde Municipal de Altos del Rosario, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión temporal, separar de sus funciones al señor JUAN CARLOS ROMO PÉREZ a partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como ALCALDE ENCARGADO del Municipio de Altos del Rosario, Bolívar, al señor JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.712.095, quien venía desempeñándose como Profesional Especializado Código 222 Grado 07 asignado en la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaria General de la Gobernación de Bolivar, mientras se designa alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

PARÁGRAFO: Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar formalmente a la organización política que avaló la candidatura del señor JUAN CARLOS ROMO PÉREZ para la elección de alcalde del Municipio de Altos del Rosario, Bolívar (periodo 2024-2027), presentar la terna de candidatos para la designación de Alcalde, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y sentencia del Consejo de Estado (Rad. 05001-23-33-000-2022-00611-01).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente decreto a la Procuraduría Provincial de Instrucción de El Banco, Magdalena, a la administración municipal de Altos del Rosario, al señor JUAN CARLOS ROMO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.998.836 alcalde electo suspendido; al señor JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.712.095, alcalde Encargado; a la Personería Municipal de Altos del Rosario.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de abril de 2026.


YAMILA ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

V.B: Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico.

Revisó: Soledad Donado Rueda, Directora de Asistencia Municipal.

Proyecto: Luis Cardenas, P.E Dirección de Asistencia Municipal.